

Ref. Rad. 2020-00008-00.
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Demandante: Paola Andrea Cáceres Florian.
Demandados: Luis Eduardo Vélez Puerto y
Jorge Vicente Vélez Puerto.

AL DESPACHO del Señor Juez informándole que el día: 13/04/2021, los demandados LUIS EDUARDO VELEZ CONTRERAS y JORGE VICENTE VELEZ, a través de sus respectivos correos electrónicos luisvelez4444@gmail.com y jvvelez04@gmail.com allegaron escrito manifestando darse por notificados del mandamiento de pago, y junto con el apoderado de la parte demandante de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el día primero (1) de junio de 2021. Provea.

Bochalema. Abril 16 de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Bochalema. Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Observada la anterior petición elevada en forma conjunta por las partes mediante escritos que anteceden, de conformidad a lo establecido por los artículos 161 y 301 del C. G.P., se dispone:

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, calendado 28/01/2020 proferido en el presente proceso, a los demandados LUIS EDUARDO VELEZ PUERTO y JORGE VICENTE VELEZ PUERTO, acorde con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar al Dr. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ como apoderado de la señora Paola Andrea Cáceres Florian, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de esta demanda.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta el día primero (1) de junio de 2021, conforme a la petición elevada por las partes de común acuerdo y a partir de la ejecutoria de la presente providencia. (art. 161 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy 19 de abril de 2021, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 023.

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO